

**Para la procedencia de la acción de desahucio, se requiere la permanencia del conductor en el bien locado, por 2 meses más 15 días, por lo menos, sin pagar la renta correspondiente a dichos periodos.**

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, seis de Marzo de mil novecientos setenta.

Vistos; y Considerando: Que, tanto el inciso quinto del artículo mil quinientos veintinueve del Código Civil, como su concordado mil quinientos treinta del propio libro, requieren para la procedencia de la acción de desahucio la permanencia del conductor en el bien locado, por dos meses más quince días, por lo menos sin pagar la renta correspondiente a dichos periodos; que, tal se infiere del texto minucioso y puntualizante de dichas normas y en especial de su espíritu; y que, si bien es verdad que en el caso de autos el demandado adeudaba tres mensualidades locativas adelantadas el once de febrero último, fecha de la interposición de la demanda, en cambio también lo es, que en aquella oportunidad no habían transcurrido aún los dos meses más quince días de permanencia conductiva sin pagar pensión tal y conforme lo quiere la ley: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cuarentiséis vuelta, su fecha treinta de diciembre del año próximo pasado confirmatoria de la de Primera Instancia de fojas treintisiete, su fecha dos del propio mes y año, que declara fundada la demanda interpuesta a fojas tres por el doctor Ricardo Bustamante Cisneros contra don Guillermo Ochoa sobre desahucio; reformando la primera y revocando la segunda, declararon Infundada dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.— ALZAMORA VALDEZ.— CORDOBA.— GARCIA SALAZAR.— VELASCO GALLO.— GARCIA CALDERON.— Se publicó.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.